



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 18-11-2022



Al contestar cite Radicado I-2022-05195 Id: 51510  
Folios: 3 Fecha: 2022-11-18 10:09:02  
Anexos: 0  
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES  
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite queja Anónima

Con toda atención, y conforme la queja anónima allegada a ésta dependencia el día 24 de octubre de 2022, con radicado No. R2022-06081 ID: 48949, dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñán coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

*“HOLA, DESDE HACE UNOS MESES YO Y ALGUNOS CONOCIDOS PEDIMOS VIVIENDA EN TOLEMAIDA, SIN EMBARGO ALGUNOS QUE PASARON SOLICITUD DESPUÉS DE NOSOTROS YA SE LES ASIGNÓ VIVIENDA, AL INDAGAR NOS DICEN QUE TUVIERON QUE PAGAR A LOS ADMINISTRADORES, INCLUSO A UNA SUBOFICIAL LE PEDÍAN 600.000 POR INSTALARLA EN UN DEPARTAMENTO DE LOS NUEVOS. AL PERSONAL QUE E PREGUNTADO DE LOS QUE VIVEN EN TOLEMAIDA, LA TOTALIDAD ME HAN DICHO QUE TUVIERON QUE PAGAR, MONTOS DESDE 100.000 PESOS Y HASTA 600.000. ES UNA DESHONRA PARA LA INSTITUCIÓN TANTA CORRUPCIÓN. Y LO PEOR ES EL MIEDO QUE TODOS ME EXPRESARON YA QUE TEMEN QUE SI NO PAGAN LES QUITAN LA CASA. Y POR OTRA PARTE QUIEN NO OFRECE DINERO Y ESPERA LOS MESES PARA SU ASIGNACIÓN, LES DAN LAS PEORES CASAS. TAMBIÉN VARIAS DE LAS CASAS QUE APARECEN COMO NO OCUPADAS, EN REALIDAD SI ESTÁ OCUPADAS, ALGUNAS POR PERSONAL CIVIL QUE REALIZA LABORES DE MANTENIMIENTO LOS CUALES LE PAGAN AL ADMINISTRADOR DE LAS CASAS FISCALES. ES FRUSTRANTE SENTIR LA IMPOTENCIA DE COMO LA CORRUPCIÓN CARCOME NUESTRA INSTITUCIÓN, Y LO PEOR QUE NO SE TENGAN LISTAS PÚBLICAS E INFORMACIÓN TRANSPARENTE PARA REALIZAR VEEDURÍA CIUDADANA”.*

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

*Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los*





*requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio*

*ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

*La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.*

*No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder con la respectiva investigación, de ser el caso.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes con el fin de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja.

Cabe advertir, sin embargo, que las gestiones de los administradores a nivel nacional son permanentemente vigiladas por parte de la entidad, a través de la subdirección de inmuebles y el Oficial de Viviendas de la entidad, y cualquier acción u omisión en los deberes que a los mismos les son impuestos y que contraríen la normatividad dispuesta para tal fin, la entidad procede a realizar las acciones legales, de ser el caso.



El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,

Teniente Coronel. **DANIEL ANDRÉS LADINO MÉNDEZ**  
Subdirector de Inmuebles  
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo  
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: MY. Yesid Sánchez  
Oficial de Viviendas ICFE

